

Proceso: Proceso Verbal Sumario Custodia, alimentos y régimen de visitas

Demandante: Sandra Patricia Aguilar Palomino

Demandado: Nelson Omar Silva Sánchez

Radicado: 685724089002-2022-00015-00

Al despacho del señor juez con la anterior constancia secretarial, informó además que el demandado NELSON OMAR SILVA SANCHEZ a través de apoderada judicial, manifestó fuera tenido notificado por conducta concluyente, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional tres de agosto de dos mil veintidós.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho las presentes diligencias a efectos de emitir pronunciamiento frente a la manifestación dada por la apoderada judicial del demandado NELSON OMAR SILVA SANCHEZ, relativa a que en aplicación del artículo 301 del C.G.P., se dan por notificados por conducta concluyente de la existencia de la presente demanda.

No obstante, verificado los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante el abogado Meyer Oswaldo Padilla Gómez, se evidencia que el día 11 de julio de 2022, a la hora 10:40 a.m., fue enviado desde el correo del prenombrado apoderado al correo que aparece identificado en la demanda del señor NELSON OMAR SILVA SANCHEZ, neoss7@gmail.com, el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de marzo de 2022 y sus anexos, aun así, el señor SILVA SANCHEZ el 14 de julio de 2022 reenvió correo contestando: *“Buenas tardes, respecto al correo enviado con los documentos de la demanda quisiera solicitarle el reenvío de los adjuntos puesto que solamente abren el auto admisorio de la demanda y otro más donde se me notifica de su parte el término para contestar, pero no tengo ningún otro archivo adjunto para abrir, ni la demanda para poder contestarla, entonces acabando de abrir su correo, le notifico dicha novedad para que me haga el favor de enviarme la totalidad de documentos que deban ser de mi conocimiento y que permitan garantizar mi derecho a la defensa.”*, ante lo cual, en la misma fecha, esto es, “14 de julio de 2022, 14:49” la parte interesada envió nuevamente el aludido auto y sus anexos.

Conforme a lo anterior, considera el Juzgado que el señor NELSON OMAR SILVA SANCHEZ fue notificado de la demanda desde el día 14 de julio de dos mil veintidós, en virtud de la diligencia realizada por el apoderado judicial de la parte demandante conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, circunstancias que impiden a este despacho tenerlo notificado por conducta concluyente en virtud a que ya se realizó esta diligencia.

Proceso: Proceso Verbal Sumario Custodia, alimentos y régimen de visitas

Demandante: Sandra Patricia Aguilar Palomino

Demandado: Nelson Omar Silva Sánchez

Radicado: 685724089002-2022-00015-00

Así las cosas, se deniega la solicitud de notificación elevada por la parte demandada en razón a que ya fue debidamente notificado y se reconocerá personería adjetiva a la abogada JUDITH OTALORA REYES como apoderada judicial del señor NELSON OMAR SILVA SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de notificación por conducta concluyente allegada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la abogada JUDITH OTALORA REYES, como apoderada judicial de la parte demandada NELSON OMAR SILVA SANCHEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia vuelven las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez